

EL SUPLEMENTO

SEMANARIO TRADICIONALISTA

CON LICENCIA Y CENSURA ECLESIASTICAS

ADMINISTRACION: Berard, 3, duplicado.—PRECIO DE SUSCRIPCION: En Palma, trimestre, UNA Peseta.—Fuera, 1'15 trimestre

EL SUPLEMENTO

PALMA 16 DE JULIO DE 1892

DOCUMENTO PARLAMENTARIO

El Sr. Ramery dejó sobre la mesa del Congreso el siguiente proyecto de ley, reformando algunos artículos del Código penal:

«Teniendo en cuenta que miembros caracterizados del partido conservador han reconocido y confesado textualmente:

»1.º «Que el Código penal de 1870 se hizo bajo la inspiración de doctrinas completamente opuestas á las que dominan en la Constitución de 1876, y bajo el espíritu de otra Constitución que se proclamaba atea, que decía que el Estado no debía tener religion ninguna.»

»2.º «Que es indudable que la libertad de cultos la ha rechazado la Constitución vigente y ha admitido la tolerancia, no diciendo jamás que se entendieron ésta de otra manera que como se halla consignado en la real orden circular acordada en Consejo de ministros y publicada en la *Gaceta* de 23 de Octubre de 1876.»

»3.º «Que una vez declarada Religion del Estado la Religion católica, apostólica, romana, no se puede consentir sin infringir la misma Constitución; que la ley de enseñanza no esté impregnada en un profundo respeto á la misma; que sea imposible en la ley de imprenta valerse de la prensa para poder combatir las ideas religiosas, las ideas de la Religion católica; y que no sea absolutamente preciso que se respeten las corporaciones religiosas, que son acompañamiento ordinario, comun, recibido y admitido en la Iglesia católica, como compañeras inseparables de la Religion. De modo que en este punto debe recibir el Concordato una perfecta y puntual confirmación.»

»4.º «Que desde el momento que el Estado tiene religion, tiene también obligación de ampararla, defenderla y de castigar todos los delitos que contra ella se cometan; el Código penal tiene que presentar la sanción necesaria é imponer las penas que hoy no contiene para refrenar ni castigar las faltas religiosas; y que las once disposiciones que contiene el del año 1848, son todas perfectamente aplicables (menos dos que habrá que reformar), para dar valor y fuerza en la práctica al párrafo primero del art. 11 de la vigente Constitución.»

»5.º Y en fin, «que ese fué el espíritu ó el sentido de las explicaciones que precedieron á la aprobación del art. 11, que deben considerarse como la interpretación auténtica del mismo y la condición previa y necesaria para aprobarlo, porque no lo habría sido sin las que en ese concepto dieron las comisiones del Senado, del Congreso y el gobierno de S. M., y que otra inteligencia que esa, merecería la acusación de haber engañado á los Cuerpos Colegisladores, arrancándoles un voto contra su conciencia, y faltando

después á la lealtad y á la sinceridad, argumento poderoso al que el gobierno no podría contestar.»

»Considerando que á pesar de manifestaciones tan concluyentes como decisivas y de los diez y seis años transcurridos con posterioridad, ninguno de los proyectos formulados por los señores Alonso Martínez, Silvela y Villaverde ha llegado á ser ley, faltándose de esa suerte, y de un modo tan absoluto como escandaloso, á la obligación ineludible que el Estado reconoció de amparar y de defender la Religion católica, castigando los delitos que contra ella se pudiesen cometer.

»Considerando que no hay por lo mismo nada que la conciencia pública reclame con carácter más urgente é imperioso que la reforma del Código penal en orden á los delitos contra la Religion católica, y que el partido conservador está obligado lógicamente á reparar el presente desorden, aplicando su propio criterio á poner de acuerdo el Código con la Constitución vigente.

»Los diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

»PROPOSICION DE LEY

»Artículo 1.º A continuación de la sección tercera, capítulo segundo, título segundo, del libro segundo del Código penal vigente de 1870, é inmediatamente después del art. 187, la sección cuarta—pasará á ser quinta, y en su lugar quedará la cuarta, redactada en la forma siguiente:

»SECCION CUARTA

»De los delitos contra la Religion católica, que es la del Estado.

»Art. 2.º Los que ejecuten cualquiera clase de actos encaminados á despojar á la Religion católica, apostólica, romana, del carácter de religion del Estado, reconocido por la Constitución, incurrirán en la pena de prisión correccional.

»Si el culpable estuviese constituido en autoridad y cometiese el delito abusando de ella, será castigado con la pena de prisión mayor.

»Art. 3.º El que practique ceremonias ó manifestaciones públicas de un culto que no sea el de la Religion católica, apostólica, romana, incurrirá en la pena de uno ó cuatro años de prisión correccional y multa de 300 á 3,000 pesetas.

»Para los efectos de este artículo se entenderá por manifestación pública todo acto ejecutado sobre la vía pública ó signo puesto en los muros exteriores del recinto donde se celebre el culto de una religion que no sea la del Estado, ó donde se entierren los cadáveres de sus prosélitos, que dé á conocer sus ceremonias, ritos, usos ó costumbres, ya sea por medio de procesiones ó de letreros, banderas, emblemas, anuncios ó carteles.

Art. 4.º Será castigado con la pena de prisión mayor el que profanase las Sagradas Formas de la Eucaristía.

»Art. 5.º Se impondrá la pena de prisión correccional al que con propósito de escarnecer la Religion, profanase imágenes, vasos sagrados ú otros objetos destinados al culto.

»Art. 6.º Se castigará con la pena de uno á

tres años de prisión correccional y multa de 300 á 3,000 pesetas.

»1.º Al que públicamente escarnezca, denigre ó se mofe de los dogmas, misterios ó Sacramentos de la Religion católica ó excite á su menosprecio.

»2.º Al que con palabras ó actos escarnezca públicamente, en el templo ó en cualquier acto del culto, alguno de los ritos ó prácticas de la Religion católica, ú ofenda gravemente los sentimientos religiosos del público que los presencia.

»3.º Al que con violencia, intimidación, seducción ú otros apremios ilegales, obligue ó induzca á un católico á que abandone su religion.

Art. 7.º Se impondrá la pena de ocho ó veinte meses de prisión correccional y multa de 250 á 2,500 pesetas.

»1.º Al que inculque públicamente la inobservancia de los preceptos religiosos, y al que propale doctrinas ó máximas contrarias al dogma católico.

»2.º Al que fuera de templo y de culto y con palabras ó actos, escarnezca públicamente ó se mofe de alguno de los ritos ó prácticas de la Religion católica.

»3.º Al que por medio de violencia, intimidación ú otro apremio ilegítimo impida á un católico á observar las fiestas religiosas de precepto, cumplir sus deberes religiosos ó asistir á las funciones del culto.

»Art. 8.º Los que por medio de violencia, desorden, escándalo, amenazas ó tumulto impidan ó turben el ejercicio del culto público de la Religion del Estado, dentro ó fuera del templo, serán castigados con la pena de uno ó cuatro años de prisión correccional, sin perjuicio de las penas en que incurran por los demás delitos que cometieren en ocasión de tales actos.

»Art. 9.º Se impondrá la pena de seis meses á dos años de prisión correccional, al que de palabra ó de obra maltrate, menosprecio, ofenda, moleste ú oponga cualquiera clase de impedimento:

»1.º A los Prelados, Párrocos y demás eclesiásticos á quienes en el ejercicio del cargo que á su ministerio corresponda, les toque velar sobre la pureza de la doctrina, de la fe y las costumbres y sobre la educación religiosa de la juventud aun en las escuelas públicas.

»2.º A los mismos, cuando estuvieren ocupados en lo que se refiere á su ministerio y deberes de su cargo, ó se opongan á los que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres.

»Si el culpable estuviese constituido en autoridad y cometiese el delito abusando de ella, la pena será de dos á cuatro años de prisión correccional.

»Art. 10. Será castigado con la pena de uno á cuatro años de prisión correccional, el que maltratase de obra á un clérigo cuando se halle en el ejercicio de sus funciones.

»El que le ofenda en iguales circunstancias con palabras ó ademanes, será castigado con la pena de seis meses á dos años de prisión correccional.

»Art. 11. El que destine un recinto á la celebración de culto que no sea el de la religion del Estado, ó al enterramiento de sus prosélitos, ó

abra escuelas en que se enseñe y profese religion diferente de la del Estado, sin ponerlo previamente en conocimiento de la autoridad, será castigado con la pena de dos á seis meses de arresto mayor y multa de 200 á 2,000 pesetas.

»Art. 12. El que exhumase cadáveres humanos en un cementerio católico, los mutilase ó profanase de cualquier otra manera, será castigado con la pena de uno á dos años de prision correccional y multa de 300 á 3,000 pesetas.

»Art. 13. El que blasfeme públicamente de Dios, de la Virgen, de los Santos ó cosas sagradas, ó en la propia forma cometa irreverencia grave contra las mismas cosas sagradas ó los dogmas de la Religion del Estado, será castigado con la pena de seis meses á dos años de prision correccional y multa de 200 á 2,000 pesetas.

»Art. 14. Sin perjuicio de la accion pública contra los delitos comprendidos en esta seccion, todos los jueces municipales ó de primera instancia que no los persiguieran dentro de su respectiva jurisdiccion, incurrirán en la pena de inhabilitacion especial perpétua del cargo é incapacidad de obtener otros análogos.

»Incurrirán asimismo en la propia responsabilidad los funcionarios del orden administrativo y los agentes de policia que no practicasen respectivamente las diligencias oportunas para la represion de esos delitos.

»Se entenderá que hay omision en el cumplimiento de este deber siempre que se trate de hechos públicos, que racionalmente no pueda conjeturarse que hayan podido pasar inadvertidos.

»Art. 15. A los reos de los delitos comprendidos en esta seccion se impondrá, ademas de las penas señaladas, la de inhabilitacion especial perpétua para todo cargo de enseñanza costeado por el Estado, la provincia ó los pueblos.

»Art. 16. Inmediatamente despues del artículo 235, el epigrafe de la seccion tercera, capítulo segundo, título segundo del libro segundo, quedará modificado, expresando así:—'Delitos relativos al ejercicio de los cultos tolerados.'—

»Art. 17. El párrafo último del art. 238 de la misma seccion tercera quedará redactado en la forma siguiente:—Lo prescrito en este artículo y los anteriores se entiende, sin perjuicio de las disposiciones generales ó locales de orden público y policia; y sin que nunca pueda ser aplicable á los padres, ascendientes, tutores ó superiores, por el uso legítimo que hagan de la autoridad que en tal concepto les compete sobre sus hijos, descendientes, pupilos ó subordinados; así como que tampoco estos podrán invocarlo en contra de la Religion católica en la que hubiesen sido bautizados y educados.

»Art. 18. Al final de los casos 1.º y 2.º del art. 240 de la propia seccion, se agregarán las cláusulas siguientes, á saber: 'En la forma tolerada por la Constitucion', quedando suprimido y derogado el caso 3.º del mismo artículo, y pasando el 4.º á ocupar el lugar del 3.º

»Art. 19. El art. 457 del capítulo tercero, título noveno del libro segundo, quedará reformado y redactado en la forma siguiente:—Incurrirán en la pena de arresto mayor y multa de 500 á 5,000 pesetas, los que, por medio de la imprenta, litografía, grabado ú otro medio de publicacion, expongan ó proclamen con publicidad y escándalo, doctrinas contrarias á la moral católica, ú ofendan del propio modo el pudor, las buenas costumbres ó la decencia pública; los que, por medio de caricaturas, estampas ó grabados, pongan en ridiculo ó exciten al desprecio de los ministros de la Religion del Estado ó de las Ordenes religiosas; y los que expendan, expongan ó fijen en sitios públicos, ó tengan prevenidos en tienda, escaparate, puesto ó almacén, algun grabado, estampa, opúsculo ú hoja suelta ofensivos á la moral católica ó á las buenas costumbres.

»Art. 20. El art. 586, capítulo segundo, título primero del libro tercero, quedará tambien reformado y redactado en los siguientes términos:

»Art. 586. Serán castigados con la pena de arresto de uno á diez días y multa de diez á cien pesetas:

»1.º El que quebrante públicamente el tercer mandamiento de la ley de Dios por medio de trabajos serviles.

»2.º El que quebrante las ordenanzas y disposiciones que dicten las autoridades administrativas sobre la observancia de los días festivos.

»3.º El que perturbe los actos del culto ú ofenda los sentimientos religiosos de los concurrentes á ellos, de un modo que no constituya delito.

»4.º El que con exhibicion ó expencion de estampas ó grabados, ó con canciones ó frases proferidas en público, ó con otra clase de actos semejantes ofendan la moral, el pudor ó las buenas costumbres sin llegar á cometer delito.

»5.º El que sin cometer el delito previsto en el art. 12 de esta proposicion de ley profanare los cadáveres, cementerios ó lugares de enterramiento, por hechos ó actos que no constituyan delito.

»Art. 21. El caso 3.º del art. 589 del mismo capítulo, quedará asimismo modificado y redactado en la forma siguiente:—3.º Los que se hallen en estado de embriaguez en calle, plaza, teatro ó cualquier otro lugar público. Si la embriaguez fuese habitual, la multa será de 10 á 50 pesetas.

»Ar. 22. El caso 2.º del art. 591 del propio capítulo, quedará adicionado poniendo continuacion los conceptos siguientes, á saber: 'y en todo caso los que se disfrasen durante la Cuaresma.'

»Palacio del Congreso, 30 de Junio de 1892.

»LIBORIO RAMERY

»RAMON NOCEDAL.»

¿Y HEMOS DE HUMILLARNOS Á LOS JUDÍOS?

Ni el judaismo puede llegar á más, ni la española gente á menos.

La pérfida y despreciable raza judía que crucificó á Jesus; que fué aliada poderosa y perpétua de los sarracenos durante la guerra de la Reconquista; que hizo varias veces tratos secretos con los moros de Africa para que volvieran á invadir y á ocupar nuestra nacion; que había logrado apoderarse del dinero y de los puestos más importantes y lucrativos de España, con tretas ruines; que consiguió hacerse odiosa en los pasados siglos á todo cristiano por sus herejías y barbaridades; que dió lugar á que nuestros Reyes más religiosos y prudentes le barrieran del país como peste y basura; y que ahora mismo está siendo expulsada de varias naciones de Europa por gobiernos protestantes y cismáticos, esa perversa raza judía se nos va metiendo dentro de casa de una manera hipócrita y solapada, para constituirse en *señora de horca y cuchillo* y en dueña de vidas y haciendas como los caballeros feudales de antaño, y exigirnos que le paguemos tributo y rindamos vasallaje.

Como aves de rapiña, pero con orden y concierto, y ayudados por todo el poder é influencia de la Masonería universal, se lanzaron los judíos primeramente sobre pueblos bárbaros como Turquía, Egipto y Tunez, que ya son propiedad suya; establecen ahora sus centros en París y Viena,

Londres y Berlin, para incautarse de todo el dinero de Europa, por medio de las *Comisiones internacionales financieras*; y dirigen sus ataques principalmente á Grecia, Portugal y España, en cuyos puntos ejercen cada día mayor ascendiente y más avasalladora influencia.

Si en Francia tienen los judíos 24 Prefectos ó Gobernadores, y una buena parte de los periódicos, en España existen muchos judaizantes que con más ó menos descaro sirven al judaismo en la prensa, en la tribuna y acaso desde otras esferas ó puestos públicos; los judíos se imponen á los Gobiernos españoles cuando han de concertar un empréstito; aquí los judíos son ya dueños de media Península, como dice *La Verdad* de Castellon; han conseguido apoderarse de todas las compañías ferro-carrileras, y acabarán por invadirlo todo, y echarnos á puntapiés de esa bendita tierra que santificó la Virgen María y regaron con su sangre tantos miles de mártires de la Religion y de la Patria.

Y para que se vea que no exageramos, copiaremos este sustancioso parrafito que publica un periódico frances *La Cruz del Norte*.

«En la reparticion de la España entre los hijos de Israel, han sido adjudicados los caminos de hierro andaluces á Hirsch el joven, los del Norte á Camondo, y los valores del Estado al Rothschil de Londres. Es un movimiento simultáneo, un plan completo y bien combinado de conquista.»

Pero si el judaismo no puede llegar á más, tampoco la española gente á menos. Parece mentira que la Patria de Peláyo, Ramiro, Fernando III, el Cid, Jaime de Aragon, Guillem de Entenza, Perez de Pulgar y los reyes Católicos haya de sufrir el vergonzoso yugo y humillante dogal de la raza maldita de Judá. Mentira parece que el pueblo de Covadonga y Clavijo, Gormaz, y Roncesvalles, Otumba y el Bruch, Tunez y Tetuan, se preste á doblegar su altiva cerviz y á ofrecer sus homenajes á los avaros hijos de Jacob, que nuestros mayores miraban con desprecio, y á los que admitían en nuestros mercados solo por lastima. Increíble parece que los haraposos israelitas se hayan convertido de pordioseros en millonarios, de vencidos en vencedores.

Todo esto debe agradecer al Masonismo la España Católica y honrada, porque de tan odiosa secta se utilizan los judíos para sus planes de conquista traidora y de pillaje al por mayor. Ahora estarán contentos los masones y masonizantes que tan rabiosamente combatieron la expulsion de los israelitas de España por nuestros Reyes mas piadosos y que tanto se interesaron por abrirles las puertas de nuestra Patria por medio de la libertad ó tolerancia religiosa, consignadas en las Constituciones de 1869 y 1875.

El Liberalismo es el que nos ha traído á España de nuevo á la chusma judía que se nos presenta no solo con su odio hereditario y eterno á Cristo y á su Iglesia, sino con la idea de dominarlo todo y hacernos sus esclavos.

NO QUIERE COMPRENDERLO

El periódico carlista de Madrid publica de vez en cuando, algunas cartas de su corresponsal parisiense que reclaman de suyo enérgica protesta, y no la ya insuficiente excusa que da el apreciable órgano de D. Carlos, diciendo que tan solo de sus corresponsales extranjeros es la responsabilidad moral de lo que escriben. Cosas hay que ni aun con tal excusa deben pasar en un periódico que verdaderamente quiere ajustarse á las normas y declaraciones pontificias, como lo entenderá muy bien el órgano de D. Carlos, si se pregunta á sí mismo, con ánimo de hallar la pertinente respuesta: ¿permitiría yo que mis corresponsales tratasen con poco respeto al jefe de mi partido, ó me satisfaría con advertir que allá respondiesen ellos de sus palabras? Pues hartó mayor consideración y miramiento merece el Romano Pontífice.

Véase ahora lo que últimamente escriben de París al citado periódico carlista:

«... los mismos católicos no se comprenden ya entre sí. En su número del 14 de Junio *El Correo Español* ha dado interesantes detalles acerca de las causas de esta confusión sobre sus deplorables efectos, y celebro no tener que exponerlos aquí; pero debo hacer constar la profunda emoción que se ha apoderado de las personas honradas, y las dificultades que encuentran para conciliar las invitaciones que se les han hecho con lo que consideran su deber. Creo que el porvenir es de la democracia; hay que levantar diques contra la demagogia, eso es evidente; pero es preciso no olvidar que un pasado lleno de la sangre de nuestros padres existe entre la República y los que no creen poder adherirse á ella, no porque esta forma de Gobierno les repugne, en teoría, sino porque se niegan á comprender que sea la República lo que existe en Francia, porque el Gobierno que se oculta bajo este nombre no es republicano, sino sectario, y á causa de esto no pueden adherirse á la República actual, en la cual no se entrará como se les obliga á hacerlo, sino que es preciso derribarla á toda costa si no se quiere ver desaparecer hasta la patria.»

Con claridad tan resplandeciente ha explicado el Papa la distinción que existe entre las formas de gobierno y la legislación, que es ya terquedad sugerida por el sentimiento de la rebeldía, ó muestra singularísima de crasa ignorancia, confundir la República francesa, como tal poder establecida, con las leyes iníquas que el Papa terminantemente ha reprobado. Esta distinción, además, el sentido común la dicta, porque ¿quién, por inducto que sea, no comprende que si los católicos franceses constituyeran hoy mayoría parlamentaria y fuesen gobierno, habría República, si bien sería República cristiana? ¿Qué lógica es esa que atribuye á la esencia de la institución republicana la desatentada y anticatólica legislación que se trata de destruir? Verdad es que el poder constituido en Francia no es una simple abstracción, sino un hecho; pero verdad es asimismo é indiscutible de todo punto, que ese poder subsistiría, como forma de gobierno, si los católicos gobernasen en Francia y no quisiesen trocar la república en monarquía. Todos los sofismas del realismo francés aparecen despreciables en

cuanto serenamente se examina la distinción recordada por Su Santidad.

Digan los realistas franceses (no todos, que la palabra de Leon XIII ha labrado en el ánimo de muchos de ellos) que no les causa ningun regocijo adherirse á la República, y no habrá nadie que no se haga cargo, en cierta manera de su repugnancia; nadie que no considere como un sacrificio su determinación de mantener relaciones cordiales con el poder cuya ruina han procurado hasta ahora. Pero cosa muy diferente es dar lecciones al Papa, desacatar sus órdenes, tacharle de soberano extranjero, y escudarse con sofismas que por fuerza han de inspirar sumo desden á toda persona de cultivado entendimiento.

¡Y vaya una razón, decir que el gobierno francés no es republicano, sino sectario, y que por el mismo caso no pueden los católicos adherirse á la República! ¿Como si no fuese obvia la contestación! Qué dese la República, y váyanse los sectarios que la dirigen. Unanse los católicos, trabajen, luchen con brío, llenen el Parlamento, ocupen los ministerios, elijan un presidente de la República digno de la Religión y de la patria, y habrá entonces República sin sectarios. ¿Qué no pueden adherirse al poder constituido? Sí pueden, y deben; lo que sucede es que el espíritu funesto de partido se ha enseñoreado de ellos, y ponen formas de gobierno perecederas por cima de los intereses religiosos.

RECORTES

En los Catecismos publicados en bastantes diócesis de Francia como apéndice á las instrucciones pastorales de los Prelados, se lee:

«¿Pueden dejar de votar los católicos á quienes la ley concede el voto en las elecciones del Municipio, de los Consejos departamentales y de las dos Cámaras?

»No pueden dejar de votar si causá mayor, como de enfermedad ú otra así, no se lo impide.

»¿Será pecado en los católicos votar á los enemigos declarados de la Iglesia?

»Es pecado votar á los enemigos de la Iglesia para el Municipio, el Consejo ó las Cámaras.

»¿Será pecado no votar á los candidatos católicos?

»Salvo determinadas circunstancias, que han de consultarse con el confesor, es pecado no votar á los candidatos católicos.»

El Consejo de Estado de la República, consultado por el ministro de Justicia, ha declarado *abusivas* las enseñanzas de los Obispos en los Catecismos; solo que la declaración del Consejo, lejos, claro está, de quitar fuerza á las enseñanzas episcopales, presta mayor estímulo á los católicos para ajustar á ellas su conducta.

Leemos en nuestro apreciable compañero la *Revista Popular*:

«En Cárdenas ha fijado grandes cartelones el conocido tendero D. J. M. Cendoya, en su almacén y comercio *El Iris*, anunciando el cierre de su establecimiento los días festivos. En dicho cartel se dice con cristiana franqueza lo siguiente:

Las reformas sociales se imponen.

La inmensa mayoría de este comercio al detall no se siente con valor para implantar la del cierre de puertas.

Alguien ha de dar principio; pues se da desde hoy en esta tienda EL IRIS.

No se vende LOS DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS absolutamente á nadie.

Digno es de todo elogio el rasgo de valor de este cristiano comerciante, y deseamos tenga muchísimos imitadores en su localidad y en todas las de España. ¡Bien por él!

Y no se arrepentirá *El Iris*.

«Buscad primero el reino de Dios, y todo lo demás se os dará por añadidura.

Ya que del descanso dominical tratamos, traslademos á nuestras columnas lo siguiente, de nuestro compañero *El Diario Catalán*:

«En virtud de las disposiciones gubernativas que entraron en vigor en Alemania desde primero de este mes, sobre la observancia de los días festivos, serán castigados todos los dueños de establecimientos industriales que permitan que sus dependientes trabajen los domingos más de cinco horas.

En España el proyecto de ley sobre el descanso dominical se halla archivado, sin que á pesar de los deseos de los prelados el gobierno se acuerde de ello.»

Parece imposible que los protestantes se hayan de adelantar á dar lecciones de catecismo al gobierno de una nación católica, y á recordarle la observancia del tercer mandamiento de la ley de Dios, SANTIFICARÁS LAS FIESTAS, es decir: no te ejercitarás en ningun trabajo corporal sino espiritual, porque éste es el día del Señor.

Dice muy acertadamente nuestro querido compañero *El Tradicionalista* de Pamplona:

«Dos periódicos de los buenos, al ver que los señores Nocedal y Barrio y Mier han votado unidos, comienzan á esperar se realizará la unión de los católicos.

La verdad es que puede realizarse en cuanto haya buena voluntad por parte de todos.

Bastará para eso con prescindir completamente de la batalla chica.»

Lo que sigue es de un periódico francés:

«Comprar malos periódicos, suscribirse y leerlos, es hacerse cómplice de una acción pecaminosa, es favorecerla, subvencionarla y alentarla. Son éstas graves faltas que la conciencia y la moral condenan.

Todavía es peor, si cabe, traer dichos periódicos á casa, pues la esposa, los hijos y hasta los criados se creen autorizados á leer un periódico que trae el jefe de la familia. Ninguno de sus individuos consentiría que se hablase mal del amo dentro de casa, y aquí se autoriza la lectura de periódicos que injurian á Dios y se mofan de Jesucristo, que es nuestro dueño.»

Bueno es recordárselo á los católicos que sostienen con su dinero la prensa liberal.

Y no lo tomen á broma, pues llegará un día en que darán estrecha cuenta de su indigno proceder, altamente condenado por la Iglesia.

Copiamos con mucho gusto el siguiente telegrama que publicó anteayer un colega de esta localidad:

Ibiza 13 á las 11'10 m.

Con repique general de campanas, buques empavesados, se anuncia al vecindario la preconización de D. Jaime Cardona para obispo de Sion.

La población está entusiasmada de inmenso júbilo por el primer Obispo ibicenco.

Se preparan festejos en la Catedral, Seminario y Círculo Católico.—C.

Felicitemos calurosamente en particular á nuestros amigos de Ibiza, y á todos los ibicencos en general. Quienes, en verdad, están de enhorabuena.

TELEGRAMAS

Madrid 11, 8'10 noche.

El Sr. Nocedal ha anunciado una pregunta en el Congreso acerca el lance de honor llevado á cabo entre los señores Bosch y Fustigueras y Figueroa.

Madrid 12, 6'40 tarde.

Congreso.—El Sr. Nocedal dice que para faci-

litar la discusión del proyecto referente á los ferro-carriles se divide en dos partes y se discute únicamente lo concerniente al material de los mismos.

El Sr. Romero Robledo se opone á esta indicación por entender que se infringe el reglamento del Congreso y la Constitución del Estado.

El Sr. Nocedal anuncia una proposición acerca de este particular y pide que se reúna el Congreso en secciones para autorizar la lectura de la misma.

El Sr. Romero Robledo dice que no puede accederse á la pretensión del Sr. Nocedal.

Se pasa á votación, siendo rechazada esa petición por 80 votos contra 45. Los republicanos y fusionistas han votado en pro.

El Sr. Gamazo lamenta que el Gobierno se haya mostrado intransigente en la cuestión del proyecto de ferro-carriles. Dice que mientras la minoría ha presentado una fórmula de conciliación el Gobierno se empeña en una resistencia que hace que él sea el verdadero obstruccionista, ya que quiere sacar de una vez triunfante todo el proyecto.

El Sr. Romero Robledo dice que la argumentación del Sr. Gamazo es sofisticada, toda vez que el Gobierno no ha variado de conducta, mientras las minorías pretenden una cosa imposible.

(Aplausos en la mayoría.)

Dice que la habilidad del señor Gamazo no ha

de salir triunfante en esta ocasión, pues el Gobierno tiene más firmeza que las minorías. (Grandes aplausos en la mayoría.)

El Sr. Gamazo rectifica con gran energía, apoyándose en palabras pronunciadas por el señor Cánovas para seguir su conducta, puesto dijo que contra los proyectos perjudiciales al país es lícito todo recurso parlamentario.

Pues bien, dice el señor Gamazo, conforme con esta doctrina del presidente del Consejo de ministros, venimos á oponernos á un proyecto que perjudica al país y solo favorece los intereses de algunas empresas. (Explosión de aplausos en las minorías.)

París 11, 2'40 tarde.

La prensa comenta que el sultán de Marruecos haya dado sus pasaportes al embajador británico Sir Evan Smith, quien pretendió enarbolar el pabellón inglés en Fez, impidiéndolo las turbas, que maltrataron al agente indígena de la legación.

Mr. Smith ha pedido una satisfacción por este atropello.

Las noticias que se reciben respecto á la epidemia cólera continúan siendo satisfactorias.

TIPOGRAFÍA CATÓLICA BALEAR, BERARD, 3.

SECCION DE ANUNCIOS

NUEVA LUZ Y JUICIO VERDADERO

SOBRE

FELIPE II

POR EL PRESBITERO

D. JOSÉ FERNANDEZ MONTAÑA

Auditor del Supremo Tribunal de la Rota

(Segunda edición, adicionada con notas y documentos importantes)

En esta obra, tan conocida de todos, se vindica la memoria del Rey Prudente, el incomparable D. Felipe II, y estando de antemano tan favorablemente juzgado y recibida en Europa y fuera de ella, no necesitamos recomendarla, por haberlo hecho ya con la debida justicia los múltiples elogios que á la primera edición tributaron las Revistas nacionales y extranjeras. Nosotros seguimos sólo diciendo ser este libro el estudio más acabado que hasta el presente se publicó sobre el dicho rey de España Felipe II.

Consta de un tomo en 4.º, y es su precio 5 pesetas. Hállase de venta en las principales librerías, y especialmente en la de su editor, D. Gregorio del Amo, calle de la Paz, 6, Madrid, donde pueden hacerse los pedidos.

Se halla en prensa, y pronto lo estará á la venta, la nueva obra del mismo autor *Más luz de verdad histórica sobre Felipe II...* complemento de la anterior.

GANGA

Á LOS SEÑORES SUSCRITORES DE EL SUPLEMENTO

En la Librería Católica, Call, 1, y en la tienda de D. José Nadal, Zagránada, 8, está de venta, al precio de 15 céntimos de peseta, el folleto *Una Polémica Instructiva*, refutación de las *Cartas abiertas* de D. Luis Llauder, dirigidas al doctor Sardá y Salvany.

GRAN CERERIA

Y DEPÓSITO DE BUJÍAS DE TODAS CLASES
DE

VICENTE CORTES PICÓ

CALLE DE CAPITAN ANTONIO, NUM. 15

MANACOR

COLECCION DE OPÚSCULOS

DEL

Dr. D. Francisco Mateos-Gago y Fernandez, Pbro.

Se acaba de publicar el tomo VII de estos interesantes Opúsculos, los que se venden en casa de su autor, Santa Teresa núm. 1, al precio de 20 reales.

Dirigiéndose á la Administración del *Diario de Sevilla*, previo pago, se remiten franco de porte.

VENTAS

Una figura de San Antonio Abad, tallada en madera y pintada, de unos cuatro palmos de altura. Está vendible en Manacor, calle de Muntaner, *Can Sant*.

Se vende la casa núm. 66 de la calle del Socorro. Informarán plaza de Coll, núm. 42, principal.

SECCION PIADOSA

INTENCION PARA JULIO

LAS CORPORACIONES CRISTIANAS DE PATRONOS
Y OBREROS

ORACION COTIDIANA PARA ESTE MES

¡Oh Jesus mío! por medio del Corazon immaculado de Maria Santisima os ofrezco las oraciones, obras y trabajos del presente día, para reparar las ofensas que se os hacen, y por las demas intenciones de vuestro Sagrado Corazon.

Os las ofrezco especialmente, para que, bajo los influjos de vuestra caridad, renazcan en el mundo del trabajo y la industria los antiguos gremios que tanto contribuirán á resolver la cuestión social.

PROPÓSITO

Cooperar á la moralización y alivio de las clases trabajadoras por todos los medios que aprueba la Iglesia.

Correos

SALIDAS.—Domingo, 8 m., Ibiza y Alicante.—Lunes, 5 tarde, Mahón.—Martes, 5 t., Barcelona.—Miércoles, 2 tarde, Mahón por Alcudia.—Jueves, 5 tarde, Valencia.—Sábado, 2 t., Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lunes, 7 m., Valencia.—8 mañana, Mahón por Alcudia.—Miércoles, 10 m., Ibiza y Alicante.—Jueves, 7 m., Mahón.—4 t., Barcelona por Alcudia.—Sábado, 7 mañana, Barcelona.

FERRO-CARRILES

De Palma á Manacor y La Puebla, 7'50 mañana, 2'15 y 4 (mixto) tarde.

De Manacor á Palma: 3 (mixto), 7 mañana y 5'45 t.

De La Puebla á Palma: 7'25 m., y 5'55 tarde.

De Manacor á La Puebla: 7 m. y 5'45 tarde.
De La Puebla á Manacor: 7'25 m., 2'45 y 5'55 (mixto) tarde.